

COMPILACIÓN  
ESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

DEPARTAMENTO

RECURSOS

FINANCIEROS.-

5789/96

236152

Montevideo, 3 de diciembre de 1996;

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 4o. del Decreto Departamental No. 27.246 sustituido por el Decreto Departamental No. 27.280 de fecha 10 de octubre de 1996;

RESULTANDO: 1o.) que el Decreto mencionado establece que en aquellos Permisos de Construcción que impliquen plantas idénticas repetidas, los montos que resulten de la aplicación de las normas establecidas en el Artículo 1o. (modificativo del Art. 50 del Decreto Departamental No. 26.249) se podrán reducir hasta en un 25%;

2o.) que el Servicio de Contralor de Edificaciones del Departamento de Acondicionamiento Urbano, con la conformidad de la División Espacios Públicos y Edificaciones, sugiere que se reglamente lo dispuesto en el citado Artículo 4o. del Decreto Departamental No. 27.246, proponiendo la siguiente escala de reducción de valores en el caso de Permisos de Construcción con plantas idénticas repetidas a partir de cuatro unidades idénticas repetidas:

4 o 5 unidades de plantas idénticas repetidas: 10%  
6 o 7 unidades de plantas idénticas repetidas: 15%  
8 o 9 unidades de plantas idénticas repetidas: 20%  
más de 9 unidades de plantas idénticas repetidas: 25%

CONSIDERANDO: que el Director General del Departamento de Recursos Financieros considera pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Reglamentar lo dispuesto en el Artículo 4o. del Decreto Departamental No. 27.280, sustitutivo del Decreto Departamental No. 27.246, disponiendo que en los Permisos de Construcción con plantas idénticas repetidas

COMPILACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

//

das, los montos que resulten de la aplicación de las normas establecidas en el Artículo 1o. del Decreto Departamental No. 27.246, se reducirán de acuerdo con la siguiente escala:

de 4 o 5 unidades de plantas idénticas repetidas: 10%  
de 6 o 7 unidades de plantas idénticas repetidas: 15%  
de 8 o 9 unidades de plantas idénticas repetidas: 20%  
más de 9 unidades de plantas idénticas repetidas: 25%

2o.- A los efectos de esta reglamentación se entenderá como plantas repetidas las que sean sensiblemente iguales a excepción de elementos de fachada (balcones, jardineras, pilastros, molduras, etc.) y pequeñas diferencias de carácter accesorio. Estos valores serán de aplicación general sin perjuicio a que puedan establecerse otros para zonas de especial interés.-

3o.- La presente Reglamentación regirá a partir de la fecha indicada en el artículo 6o. del Decreto Departamental No. 27.246.-

4o.- Comuníquese al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones de Espacios Públicos y Edificaciones y Administración Fiscal y pase al Servicio de Contralor de Edificaciones.-

(Fdo.) ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-